

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,491

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 235-B-2014

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

Acuerdos Nos.: 235-B-2014, 235-C-2014, 235-D-2014, 236-B-2014, 236-C-2014, 236-D-2014, 237-2014, 238-2014, 241-A-2014, 242-2014 y 243-2014.

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 235-C-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **SELVIN ARMANDO PACHECO CANTILLANO**, en el cargo de Subdirector Ejecutivo de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 235-D-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, en el cargo de Subsecretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 236-B-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Ramo de Agricultura, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 236-C-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

**CONSIDERANDO:** Que es atribución constitucional del Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley así como dirigir la hacienda pública.

**CONSIDERANDO:** Que la facultad de firmar acuerdos ejecutivos de nombramiento y demás actos administrativos relacionados con el recurso humano de la Administración Pública, corresponde al Presidente de la República pero, por el enorme volumen de los mismos, por volver expedita la acción de la Administración Pública, dar dinamismo a la misma, facilitar y simplificar dichas tareas, se hace necesario delegar esta facultad en los Secretarios de Estado con Despacho asignado.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número **001-A-2014**, de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República delegó la facultad de nombrar los funcionarios que por mandato expreso de la Constitución de la República o de la Ley, sean de libre nombramiento o remoción del Presidente de la República, en el Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia, ciudadano **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**.

**La Gaceta**

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de conformidad al Artículo 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformado mediante el Decreto Legislativo Número 325-2013, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de marzo de 2014, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, fundamento legal por el cual los nombramientos y cancelaciones de los Comisionados que integran CONATEL, en adelante deben ser emitidos por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en virtud de la delegación presidencial recaída en el ciudadano **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA** mediante Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2014, relacionado en el considerando anterior.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014 y, en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículo 12 y 15 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformado mediante el Decreto Legislativo Número 325-2013, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de marzo de 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **MAURICIO AGUILAR SILVA**, en el cargo de Comisionado Propietario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 236-D-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución constitucional del Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley así como dirigir la hacienda pública.

**CONSIDERANDO:** Que la facultad de firmar acuerdos ejecutivos de nombramiento y demás actos administrativos relacionados con el recurso humano de la Administración Pública, corresponde al Presidente de la República pero, por el enorme volumen de los mismos, por volver expedita la acción de la Administración Pública, dar dinamismo a la misma, facilitar y simplificar dichas tareas, se hace necesario delegar esta facultad en los Secretarios de Estado con Despacho asignado.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número **001-A-2014**, de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República delegó la facultad de nombrar los funcionarios que por mandato expreso de la Constitución de la República o de la Ley, sean de libre nombramiento o remoción del Presidente de la República, en el Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia, ciudadano **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de conformidad al Artículo 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformado mediante el Decreto Legislativo Número 325-2013, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de marzo de 2014, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, fundamento legal por el cual los nombramientos y cancelaciones de los Comisionados que integran CONATEL, en adelante deben ser emitidos por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en virtud de la delegación presidencial recaída en el ciudadano **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA** mediante Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2014, relacionado en el considerando anterior.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014 y, en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículo 12 y 15 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformado mediante el Decreto Legislativo Número 325-2013, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de marzo de 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **JAVIER TOMAS DACARETT GARCIA**, en el cargo de Comisionado Propietario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**) devengando el sueldo asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y, presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos y condiciones establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los**  
**Despachos de Derechos**  
**Humanos, Justicia,**  
**Gobernación y**  
**Descentralización**

ACUERDO No. 237-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana, **ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS**, en el cargo de Subsecretaria en el Ramo de Obras Públicas y Vivienda en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.

**SEGUNDO:** La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 238-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**, en el cargo de Subsecretario en el Ramo de Transporte en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 241-A-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **ANGEL ROBERTO MATUTE MENOCA**, en el cargo de Subdirector Ejecutivo, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día uno del mes de abril del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 242-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aceptar la Renuncia al ciudadano, **RENAN SAGASTUME FERNANDEZ**, del cargo de Vicepresidente del Banco Central de Honduras.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los  
Despachos de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 243-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **RENAN SAGASTUME FERNANDEZ**, en el cargo de Director Presidencial de Transparencia y Reforma del Estado, dependiente de la Secretaría de Estado Coordinadora General de Gobierno.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

# Avance

## Próxima Edición

1) ACUERDA: Cancelar a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**.

## Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

### El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 555-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 19032014-654**, por la abogada **IRIS KARINA LICONA TALAVERA**, quien actúa como Directora y **ALEX ROBERTO BACA PÉREZ**, pasante en Derecho en su condición de Apoderados Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, con domicilio en la comunidad de Suyande, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. **866-2014** de fecha 27 de mayo de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de Resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, con domicilio en la comunidad de Suyande, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE, MUNICIPIO DE BELÉN GUALCHO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Suyande.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de Suyande, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunos de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación Legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.-

Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

##### **DE LOS COMITÉS DE APOYO**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la

Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del Peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SUYANDE**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
San Pedro Sula, Cortés**

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de abril del año dos mil catorce, el Abogado **SERGIO LORETO REYES FERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad **BANCO CONTINENTAL, S.A.**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2014-00009.LAO**, en este Despacho, y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter Particular consistente en la **Resolución SB No. 200/07-02-2014 de fecha 7 de febrero del año 2014**, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **mediante se declara sin lugar el Recurso de Reposición contra la resolución SB No. 2070/10-10-2013**, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento dejando sin valor ni efecto la misma.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID JUZMAN**  
Secretario Juzgado de Letras Contencioso Administrativo  
San Pedro Sula, Cortés

29 J. 2014

**INVITACIÓN A LICITAR**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2014**

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas Constructoras, debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para el **“CAMBIO DE TECHO, MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**.

Las bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **martes 29 de julio, al viernes 08 de agosto de 2014, de 7:30 A.M., a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el **martes 12 de agosto de 2014, a las 11:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2275-7522. Visita de carácter obligatorio.

Cualquier consulta, dudas, favor solicitarla por escrito diez (10), días antes de su apertura.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 09 de septiembre de 2014, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las Empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., julio de 2014.

**Reina E. Ochoa**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

29 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dos de mayo del 2014, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso **No. 015-14**, promovida por la Abogada DULCE MARÍA MIRALDA FÚNEZ, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, interponiendo demanda ordinaria contra el Estado de Honduras para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por haberse emitido infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y con exceso de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada ordenando el otorgamiento de la renovación de las exoneraciones que la ley otorga a mi representada. En relación con la Resolución No. DGCFA-EISR-0142-2012, de fecha 19 de octubre del 2012, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**LICDA. CINTHIA GUISELL CENTENO PAZ.**  
SECRETARIA, POR LEY

29 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondiente, **HACE SABER:** Que en fecha doce de junio del dos mil catorce, la ciudadana **EDITH MARÍA GUILLÉN CASTILLO**, interpuso demanda contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por haberse emitido con infracción al ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en que se le paguen las prestaciones y pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación ilegal e injusta hasta la fecha en que se ejecute la sentencia que declare procedente la acción, más los aumentos que obtenga la plaza durante el tiempo que dure el proceso judicial, pago de salarios adeudados, pago de derechos adquiridos y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se acompañan documentos. Poder. Costas. Relacionado con el Acuerdo No. 297, de fecha 22 de abril del 2014.

**LICDA. CINTHIA GUISELL CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

29 J. 2014

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 213-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 07112012-1957, por la Abogada **NORMA LETICIA GODOY PALMA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO**, con domicilio en el Barrio Fuerza de Armas, complejo de Transportes Carolina contiguo a Canchas de Football “Carolina´s Rapad Ball” jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2711-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que **IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO**, con domicilio en el Barrio Fuerza de Armas, complejo de Transportes Carolina contiguo a Canchas de Football “Carolina´s Rapad Ball” jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y  
DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Con el nombre de **IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO**, se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea General y por las disposiciones legales que regulan en el país estas Asociaciones. Y en los siguientes Artículos se identificará como **LA IGLESIA**.

**Artículo 2.-** El domicilio de **LA IGLESIA**, es el Barrio Fuerza de Armas, complejo de Transportes Carolina contiguo a Canchas de Football “Carolina´s Rapad Ball” jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

**DURACIÓN**

**Artículo 3.-** Su duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** Los objetivos de **LA IGLESIA**. Son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de

la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo, incluyendo las misiones como otro medio para difundir la palabra de Dios.

**Artículo 5.-** Para el logro de tales objetivos **LA IGLESIA** llevará a cabo las siguientes actividades: 1) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de los medios de comunicación a nuestro alcance. 2) Construir las instalaciones que sean necesarias para llevar a cabo conferencias, seminarios y todo lo relacionado con el avance del evangelio, incluyendo la construcción de un templo para las reuniones generales. 3) Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social de diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. 4) Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar iglesias u otras organizaciones similares para la ejecución de proyectos sociales gratuitos como: comedores infantiles, clínicas médicas, etc., todos estos servicios en coordinación con entes financieros, como ONG, Grupos Misioneros y bajo la supervisión de los entes gubernamentales respectivos.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Los miembros de **LA IGLESIA**, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que han brindado o brindan un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor de **LA IGLESIA**.

**Artículo 7.-** Los miembros Honorarios son las personas naturales o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que **LA IGLESIA** lleve a cabo.

**Artículo 8.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de **LA IGLESIA** y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y

resoluciones emitidos por la Asamblea. 6.- Cumplir con los deberes espirituales establecidos por la Palabra de Dios y enseñados por los programas de educación cristiana de la Iglesia.

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2) Participar en las actividades de la iglesia y gozar de sus beneficios. 3) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo Directivo en **LA IGLESIA**. 4) Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecutan. 5) Ser convocados a las diversas sesiones planificadas. 6) Solicitar informes que consideren necesarios en las Asambleas Generales correspondientes.

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 10.-** La estructura de **LA IGLESIA** es la siguiente: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de **LA IGLESIA** y estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos.

**Artículo 12.-** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 13.-** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

**Artículo 14.-** Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria pueden tener validez se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos y para aprobar resoluciones con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y las que tengan carácter extraordinario tengan validez, será necesario que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros legalmente inscritos como tales y para optar las resoluciones con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

**Artículo 15.-** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

**Artículo 16.-** Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y las Extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias.

**Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** 1) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros. 2) Elegir los miembros que formarán parte de la Junta Directiva su

remoción o suspensión según sea el caso. 3) Discutir, analizar y aprobar los Reglamentos presentados a su consideración. 4) Definir la política de **LA IGLESIA**. 5) Velar por el logro de los objetivos de **LA IGLESIA**.

**Artículo 19.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, sometido para su análisis y aprobación. 2) Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos y reglamentos. 3) Acordar la disolución y liquidación de **LA IGLESIA**.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva es la responsable de la Dirección, representación y la Administración de **LA IGLESIA** y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

**Artículo 21.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período más,

**Artículo 22.** Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: 1) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General. 2) Otorgar los poderes requeridos para desarrollar los programas de trabajo. 3) Administrar su patrimonio autorizando los gastos relacionados con la parte operativa de la misma. 4) Elaborar las agendas y presentar informes para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 5) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan anual de trabajo, presupuestos y otros informes requeridos para su análisis y aprobación. 6) Representar legalmente a **LA IGLESIA**. 7) Elaborar el reglamento interno, presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. 8) Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. 9) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda.

**Artículo 23. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** 1) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 2) Representar legalmente a **LA IGLESIA**, en todas sus diligencias requeridas. 3) Depositar en un banco de la localidad los fondos de **LA IGLESIA** y registrar su firma mancomunadamente con el Tesorero. 4) Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 5) Otorgar los poderes que sean requeridos con el visto de bueno de la Junta Directiva. 6) Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea y Junta Directiva. 7) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva realizadas.

**Artículo 24. Son atribuciones del Vicepresidente:** 1) Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2) Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3) Supervisar las diferentes actividades que desarrolle **LA IGLESIA**. 4) Otras que se le asignen.

**Artículo 25. Son atribuciones del Secretario:** 1) Manejar los libros de Actas y Registros de Membresía, así como el Archivo

General de **LA IGLESIA**. 2) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias planificadas. 3) Contestar la correspondencia con el visto bueno del Presidente. 4) Dar lectura en cada sesión a las actas anteriores para su análisis y aprobación. 5) Realizar la convocatoria para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 6) Firmar todas las actas de las sesiones realizadas. 7) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 26. Son atribuciones del Tesorero:** 1) Presentar un informe sobre Ingreso y Egresos a la Asamblea General. 2) Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3) Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4) Registrar su firma con el Presidente en las instituciones bancarias, donde están depositados los fondos de **LA IGLESIA**. 5) Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de **LA IGLESIA**.

**Artículo 27. Son atribuciones del Fiscal:** 1) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2) Supervisar todas las operaciones de **LA IGLESIA** y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4) Asistir al Tesorero, en todas las actividades que sean requeridas. 5) Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de **LA IGLESIA**.

**Artículo 28. Son atribuciones de los Vocales:** 1) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. 2) Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3) Otras atribuciones inherentes a su cargo. 4) Responzabilizarse del control de las diferentes actividades establecidas y por establecerse.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 29. El Patrimonio de la IGLESIA, estará compuesto por los siguientes Bienes:** 1.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y de lícita procedencia. 3.- Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 30.** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta. Podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por apartarse de los fines y objetivos para lo cual se constituyó. b.- Por causas debidamente

comprobadas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus objetivos. c.- Por sentencia judicial o resolución administrativa.

**Artículo 31.** LA IGLESIA podrá disolverse por acuerdo tomado en una sesión de Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes y dicho acuerdo deberá ser ratificado por lo menos seis meses después en una nueva sesión de Asamblea General Extraordinaria y previo a la ratificación se realizará un estudio exhaustivo por un organismo especializado que analice las causas que generaron la crisis y presenten propuestas de solución.

**Artículo 32.-** Acordada la disolución de LA IGLESIA, se constituirá una Junta Liquidadora nombrada en Asamblea General Extraordinaria y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a otra Iglesia o una institución benéfica legalmente constituida en el país que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria que acordó y ratificó la disolución.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 34.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

**SEGUNDO:** La IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través

del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la IGLESIA EVANGÉLICA CADMIEL DIOS DE CRECIMIENTO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

29 J. 2014



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 174-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-18112013-2005, por la Abogada **DIANA CAROLINA BUSTILLO COLINDRES**, actúa como Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO**, con domicilio en la aldea El Hatillo, municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2911-2013 de fecha 04 de diciembre de 2013.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** EL Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a los establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO**, con domicilio en la aldea El Hatillo, municipio de San

Francisco de La Paz, departamento de Olancho y aprobar sus Estatutos en la forma siguientes:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO**, con domicilio en la aldea El Hatillo, municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Hatillo.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea El Hatillo, municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos por los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de

registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los Ingresos, Egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL HATILLO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2014.

## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

### República de Honduras

#### COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y VEHÍCULO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO No. 01-2014

- 1.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, por este medio invita, a Compañías Aseguradoras o representantes legalmente establecidas en Honduras con capacidad para contratar con el Estado de Honduras, a presentar ofertas al proceso de Licitación No. 01-2014, promovida para brindar servicio de Seguros, Colectivos de Vida, Médico Hospitalario y Vehículos para los policías del Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
- 3.- La Licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita dirigida al jefe de la División Administrativa y Financiera, teléfono 2232-5448 y 2239-8786, en la

oficina de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario Nacional, ubicada en la colonia Florencia Sur, segunda calle, segunda avenida, casa No. 2425, frente a las oficinas de la Cámara Hondureña de la Industria y Construcción (CHICO), Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de un Mil Lempiras (L. 1,000.00) en la Tesorería General de la República, en efectivo o cheque certificado a favor de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario Nacional, no reembolsables.

- 5.- Los sobres conteniendo las ofertas para la presente Licitación, serán recibidas en el salón de sesiones de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario Nacional, en la dirección antes indicada, a partir del siguiente día hábil de su publicación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir a la dirección señalada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al 2% sobre el monto total ofertado, con vigencia de 90 días hábiles a partir de la fecha de la apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio del 2014

**ABOG. SERVANDO ALCERRO SARAVIA**  
COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

29 J. 2014

## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

### República de Honduras

#### COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 002-2014

- 1.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, por este medio invita, a las Empresas de Transporte o representantes legalmente establecidas en Honduras con capacidad para contratar con el Estado de Honduras, a presentar ofertas al proceso de Licitación No. 002-2014, promovida para brindar la prestación de servicios de Transporte para el traslado de personal del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la rutas Tegucigalpa, Támara y viceversa.
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
- 3.- La Licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita dirigida al jefe de la División Administrativa y Financiera, teléfono 2232-5448 y 2239-8786, en la oficina de la Comisión Especial de Transición del

Sistema Penitenciario Nacional, ubicada en la colonia Florencia Sur, segunda calle, segunda avenida, casa No. 2425, frente a las oficinas de la Cámara Hondureña de la Industria y Construcción (CHICO), Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de un Mil Lempiras (L 1,000.00) en la Tesorería General de la República, en efectivo o cheque certificado a favor de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario Nacional, no reembolsables.

- 5.- Los sobres conteniendo las ofertas para la presente Licitación, serán recibidas en el salón de sesiones de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario Nacional, en la dirección antes indicada, a partir del siguiente día hábil de su publicación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir a la dirección señalada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al 2% sobre el monto total ofertado, con vigencia de 90 días hábiles a partir de la fecha de la apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio del 2014

**ABOG. SERVANDO ALCERRO SARAVIA**  
COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

29 J. 2014

# Marcas de Fábrica

1| Solicitud: 13298-14  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: EMOXE

## EMOXE

6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 03  
8| Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 23-04-2014  
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13301-14  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DENITE

## DENITE

6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 03  
8| Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-04-14  
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 2014-13300  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FIOLAB

## FIOLAB

6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 03

8| Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-04-14  
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13302-14  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DENITE

## DENITE

6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05  
8| Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-04-14  
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13299-14  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FIOLAB

## FIOLAB

6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05  
8| Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 11-04-2014  
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 17095-14  
2| Fecha de presentación: 16-05-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: INVERSIONES FERCA, S. DE R.L.  
4.1| Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: G & A- Abogados



6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 45  
8| Protege y distingue:  
Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: LIZZA ALEJANDRA CASTELLON RAMIREZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21/05/14  
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 13297-14  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: ACUALAT



6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 03  
8| Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 23-04-2014  
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 14-13294  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FREXEN



6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 03

8| Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 28/04/14  
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 14-13293  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: OLOFREX



6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05  
8| Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 28/04/14  
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1| Solicitud: 14-13295  
2| Fecha de presentación: 10-04-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1| Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: FREXEN



6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05  
8| Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 28/04/14  
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1) Solicitud: 2014-12762  
2) Fecha de presentación: 08-04-14  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4) Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. de C.V.  
4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: CONSTRUPUNTO y Diseño



- 6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 06  
8) Protege y distingue:  
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferreteria metálica; tubos metálicos.  
8.1) Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10) Nombre: LINA LILI GAMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 06-05-14  
12) Reservas:  
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1) Solicitud: 2014-12763  
2) Fecha de presentación: 08-04-14  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4) Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. de C.V.  
4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: CONSTRUPUNTO y Diseño



- 6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 37  
8) Protege y distingue:  
Construcción; reparación; servicios de instalación.  
8.1) Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10) Nombre: LINA LILI GAMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 06/05/14  
12) Reservas:  
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1) Solicitud: 12764-14  
2) Fecha de presentación: 08-04-14  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4) Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. de C.V.  
4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: CONSTRUPUNTO y DISEÑO



- 6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 19

- 8) Protege y distingue:  
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.  
8.1) Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10) Nombre: LINA LILI GAMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 06/05/14  
12) Reservas:  
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-012765  
[2] Fecha de presentación: 08/04/2014  
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSTRUPUNTO

**CONSTRUPUNTO**

- [7] Clase Internacional: 0  
[8] Protege y distingue:  
Establecimiento comercial y de servicios destinados a la fabricación, distribución, exportación e importación de todo tipo de estructuras de concreto y de metal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: LINA LILI GAMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-044140  
[2] Fecha de presentación: 13/12/2013  
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: CEMENTOS ARCOS, S.A.  
[4.1] Domicilio: VIA 40, LAS FLORES, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, Colombia.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EN LA CONSTRUCCIÓN COMO EN LA VIDA LO QUE IMPORTA ES LO QUE VA POR DENTRO

**EN LA CONSTRUCCION  
COMO EN LA VIDA LO  
QUE IMPORTA ES LO  
QUE VA POR DENTRO**

- [7] Clase Internacional: 19  
[8] Protege y distingue:  
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2014.  
[12] Reservas: Se usará con el registro #106844

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014



- [1] Solicitud: 2014-017059  
[2] Fecha de presentación: 16/05/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLIDASTAT

## CLIDASTAT

- [7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Producto medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017063  
[2] Fecha de presentación: 16/05/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICLOX

## DICLOX

- [7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Producto medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017055  
[2] Fecha de presentación: 16/05/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMERIVIR

## AMERIVIR

- [7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:

- Producto medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017054  
[2] Fecha de presentación: 16/05/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMLOPRES

## AMLOPRES

- [7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Producto medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017051  
[2] Fecha de presentación: 16/05/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTABIPINA

## ESTABIPINA

- [7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Producto medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20141-14  
2/ Fecha de presentación: 09-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENUSTAS

## VENUSTAS

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Cosmético.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 21614-14  
2/ Fecha de presentación: 20-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DICLOAZUL

## DICLOAZUL

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Analgésico y Antiinflamatorio.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20138-14  
2/ Fecha de presentación: 09-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLLIE-72

## DOLLIE-72

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
Anticonceptivo.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20139-14  
2/ Fecha de presentación: 09-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENKA-28

## RENKA-28

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Anticonceptivo.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 20142-14  
2/ Fecha de presentación: 09-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALENTIA

## VALENTIA

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Anticonceptivo.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ODÍN ALBERTO GUILLÉN LEIVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-13290  
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREX CLEAN

## FREX CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 13291-14

2/ Fecha de presentación: 10-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.

4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREX CLEAN

## FREX CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

[1] Solicitud: 2011-036825

[2] Fecha de presentación: 04/11/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA)

[4.1] Domicilio: DIAGONAL 21, No. 37-41, BOGOTÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRADIOL

## TRADIOL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 13 A. 2014

1/ Solicitud: 15170-14

2/ Fecha de presentación: 02-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL CINCO, S.A. (INDUCISA)

4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEGAFUER-T Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

1/ Solicitud: 13292-14

2/ Fecha de presentación: 10-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.

4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREXCUR

## FREXCUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

- 1/ Solicitud: 19283-14  
2/ Fecha de presentación: 02-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ANUNCIOS EN MOVIMIENTOS, S. DE R.L.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico: 35  
5.1/ Fecha: 2-Junio-2014  
5.2/ País de origen: Honduras  
5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AdMotion



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ALBERTINA EDUVIGES GOMEZ CANALES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: LESLY GISELLE MATAMOROS GÓMEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/06/14  
12/ Reservas: Solamente se protege "AdMotion"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 14 y 29 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017056  
[2] Fecha de presentación: 16/05/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁRBICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA,  
S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, No. 3002, ATRAS DE LA IGLESIA  
MEDALLA MILAGROSA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GASTROTAM

GASTROTAM

- [7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Producto medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 13 A. 2014

- 1/ Solicitud: 21906-2014  
2/ Fecha de presentación: 24-06-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Inteligencia Empresarial, S.A. de C.V.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: prontoservicios y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 37  
8/ Protege y distingue:  
Construcción, reparación, servicios de instalación.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTÍN  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-07-2014  
12/ Reservas: No se protege ni se da exclusividad sobre la frase "Trabajo bien hecho".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2014

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*  
*FOLLETOS*  
*TRIFOLIOS*  
*FORMAS CONTINUAS*  
*AFICHES*  
*FACTURAS*  
*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*  
*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*  
*CALENDARIOS*  
*EMPASTES DE LIBROS*  
*REVISTAS.*